

# **Modifican el Artículo 3º del D.Leg. N° 717, respecto al Registro Unico de Proveedores**

## **Ley N° 26212**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA POR CUANTO:

El Congreso Constituyente Democrático ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1o.- Modifícase el artículo tercero del Decreto Legislativo No. 717, con la siguiente redacción:

"Artículo Tercero.- El Instituto Nacional de Administración Pública, notificará al proveedor, de la Comunicación que hubiere recibido de las entidades y organismos del sector Público a que se refiere el artículo anterior.

En el término de 10 días hábiles de haber recibido la notificación, el proveedor podrá reclamar ante la Sub-Jefatura del INAP.

De lo que resuelva la Sub-Jefatura del INAP, el proveedor podrá apelar dentro del término de 5 días hábiles de notificado ante el Jefe del INAP.

En caso de que no se hubiere interpuesto reclamación o que haya sido declarada infundada por resolución consentido o ejecutoriada, el INAP inscribirá en el "Registro Unico de Proveedores" a los que hubieren incumplido con sus obligaciones, procediéndose a publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" dentro del término de 7 días, los mismos que quedarán inhabilitados para participar en futuras adquisiciones o provisiones de bienes o servicios que convoquen las entidades aludidas, por el lapso de dos años."

Artículo 2o.- Deróguese o déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 3o.- Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres.

JAIME YOSHIYAMA  
Presidente del Congreso Constituyente Democrático

RAFAEL REY REY  
Segundo Vicepresidente del Congreso Constituyente Democrático

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio mil novecientos noventa y tres.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ  
Ministro de Trabajo y Promoción Social  
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia